

28 de agosto de 2019.



Ciudadanas y ciudadanos legisladores integrantes de la LXII Legislatura del Congreso del Estado de San Luis Potosí.

00004692



C.C. Secretarios de las Comisiones.

Presentes.

José Mario de la Garza Marroquín ciudadano potosino en pleno ejercicio de los derechos políticos que me reconoce de forma amplia la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí y en particular su artículo 61 respecto del derecho de iniciar leyes; en conformidad con lo preceptuado en los artículos 130, 131 y 133 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; y con arreglo a lo dispuesto en los artículos 61, 62, 65 y 66 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de San Luis Potosí, someto a la consideración de esta Honorable Soberanía, la presente **Iniciativa con Proyecto de Decreto** con el objeto legal de **reformar las fracciones II y VI del artículo 86 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de San Luis Potosí.**

Con base en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La principal función de un Poder Legislativo, lejos de lo que pudiera pensarse, no es legislar, sino representar políticamente a la totalidad de la ciudadanía sufragante. Como consecuencia, que la ciudadanía conozca, comprenda y reconozca el trabajo que realizan sus representantes torna en fundamental, cuando de democracia representativa hablamos.

Es en virtud de lo anterior, que el ejercicio del derecho a la información pública ha venido fortaleciéndose hasta llegar a la conclusión de que toda la información que se produzca en el seno de las instituciones públicas debe tener ese mismo carácter, con la única excepción de aquello que se disponga en la norma y siempre y cuando se colmen los requisitos intrínsecos para ello.

De tal forma, deberemos coincidir de forma clara que la información habitual que difunden las instituciones públicas, es decir la que tiene el carácter de oficio, tendría un formato adecuado para facilitar el conocimiento ciudadano de los asuntos parlamentarios y por descontado lo inherente al manejo presupuestal y las decisiones que toman en nombre de los representados.

Sin embargo, no siempre la información se presenta de la forma más asequible o amable. Lo cual sería plausible, porque favorecería una mejor comprensión en la ciudadanía, además de fomentar una cultura legislativa en la sociedad y mejorar la calidad de la democracia.

El pasado 23 de julio de los corrientes, mediante solicitudes formuladas a través de la plataforma de transparencia se requirió al Congreso del Estado información relacionada a dos aspectos propios de sus labores parlamentarias, a saber:

Las listas de asistencia de los legisladores a las reuniones de trabajo de las Comisiones de Dictamen y de la Junta de Coordinación Política desde el inicio de la actual Sexagésima Segunda Legislatura del Congreso del Estado de San Luis Potosí; y, además, el sentido de los votos de cada uno de los 27 legisladores en cada uno de los asuntos resueltos en el Pleno, con idéntico plazo.

Si bien la solicitud fue resuelta y colmó lo establecido por la Ley en la materia, se pusieron de manifiesto varios rasgos problemáticos en lo referente a la presentación y accesibilidad de la información específica. Antes de abundar en este asunto, reflexionaremos en por qué es relevante pedir la información de marras.

Respecto a la asistencia de los diputados a las reuniones de trabajo de las Comisiones y de la Junta de Coordinación Política, es necesario señalar que el trabajo en esos órganos legislativos, es una parte de gran importancia en el conjunto de la labor del Congreso, ya que la Junta, permite alcanzar acuerdos que abarcan una gran cantidad de temas. En cuanto a las Comisiones, estas tienen el deber de resolver asuntos de elevados ante el Poder Legislativo, entre ellos las iniciativas de reformas, por lo que sus funciones nunca serán suficientemente ponderadas.

En síntesis, se puede afirmar que las sesiones de comisiones, comités u órganos de mando, son la parte medular del trabajo parlamentario en la importante atribución de legislar, mientras que buena parte de la deliberación se lleva a cabo en las comisiones y comités; razón suficiente para impulsar cualquier esfuerzo por difundir tan importante labor.

En lo concerniente al sentido de las votaciones en dictámenes, el conocimiento de esos datos ayuda a comprobar la coherencia de los legisladores entre su posicionamiento y orientación política y el ejercicio cabal de su función, sin importar donde se ubiquen dentro del espectro político.

Asimismo, resulta importante conocer ese aspecto, debido a que arroja claridad sobre la permanencia de los legisladores en las sesiones plenarias, ya que es posible estar presente en el pase de lista al comienzo, y después ausentarse el resto de la sesión, incluyendo la votación de dictámenes.

Una conducta que, si bien podría resultar justificable en algún caso, su incidencia sistemática, indicaría una falta de seriedad en el trabajo Legislativo y sobre todo en la votación de dictámenes.

La importancia de la publicidad de estos datos ya es reconocida en la ley, aunque de forma insuficiente y ambigua. Respecto a la asistencia a reuniones de trabajo tenemos que la ley establece lo siguiente:

Artículo 84. Los sujetos obligados pondrán a disposición del público y mantendrán actualizada, en los respectivos medios electrónicos, de acuerdo con sus facultades, atribuciones, funciones u objeto social, según

corresponda, la información, por lo menos, de los temas, documentos y políticas que a continuación se señalan:

I. a XII. ...

XIII: la información contenida en las minutas, acuerdos y actas de las reuniones oficiales de sus órganos colegiados, salvo que por disposición expresa de la ley, se determine que deban realizarse con carácter reservado.

En lo tocante a las votaciones se preceptúa lo siguiente:

Artículo 86. Además de lo señalado en el artículo 84 de la presente Ley, el Poder Legislativo deberá poner a disposición del público, de oficio, y en forma completa y actualizada la siguiente información

I. La Gaceta Parlamentaria que contendrá el orden del día de la sesión del Pleno; y el sentido de la votación de cada diputado en las votaciones nominales y económicas, debiendo publicar el último día de cada mes, un concentrado con las votaciones de cada legislador; las iniciativas de, ley, decreto, acuerdo económico; acuerdo administrativo; puntos de acuerdo; y dictámenes de las comisiones; decretos y acuerdos aprobados;

Sin embargo, y a pesar de que se cumpliera con lo estipulado por la Ley vigente de transparencia, los datos en la práctica no se pueden consultar de forma sistemática, en virtud de la fragmentación de la información en un universo bromoso e insondable, limitando de facto el derecho al acceso a la información, debido fundamentalmente a causa de las siguientes condiciones.

La información se encuentra dispersa. Respecto a la asistencia a las reuniones de trabajo de Comisiones y de la Junta de Coordinación Política, es necesario consultar las actas de dichas reuniones y buscar la lista de asistencia en ese documento. Para el caso de las votaciones, si bien éstas se publican en la Gaceta Parlamentaria, de igual forma se tienen que buscar por separado, dificultando su acceso y su conocimiento.

Además, tal dispersión en la información, dificulta enormemente su consulta y afecta las posibilidades de sistematizarla, limitando efectivamente el acceso público a una parte esencial de la vida parlamentaria en nuestro estado.

Ante eso, la solución que este instrumento propone sería establecer por Ley que en las obligaciones de transparencia específicas de los sujetos obligados que contiene la Ley, se incluya en el artículo 86, referente al Poder Legislativo, en su fracción II que, en la Gaceta Parlamentaria se deba publicar el último día de cada mes, un concentrado con las asistencias de cada legislador a las comisiones y comités de los que forme parte.

También, que en la fracción VI del citado numeral, misma que aborda la asistencia a las sesiones de distintos órganos parlamentarios, se deba publicar el último día de cada mes, un concentrado con las asistencias de cada legislador a las comisiones y comités de los que formen parte.

Con lo anterior, además de conocer los números de asistencia propiamente dichos, se permitiría un conocimiento más ágil y sencillo de la cantidad de reuniones de trabajo celebradas por las Comisiones.

La innovación propuesta para el marco normativo, de hecho, se enmarca en los principios contenidos por la propia Ley de Transparencia y busca fortalecerlos y cristalizarlos, como es el caso del Parlamento abierto, como se colige del artículo 73 de la citada norma:

ARTÍCULO 73. Además de lo señalado en el artículo anterior, El Congreso del Estado, el Poder Ejecutivo Estatal, el Poder Judicial de Estado, los organismos constitucionalmente autónomos, Los Gobiernos Municipales y demás sujetos obligados en el ámbito Estatal y Municipal, procurarán llevar a cabo las acciones necesarias a efecto de cumplir con los compromisos de la Alianza para el Gobierno Abierto, en el ámbito de sus competencias:

- I. Gobierno Abierto;*
- II. Parlamento Abierto, y*
- III. Justicia Abierta.*

Sin embargo, es de hacer notar que aunque esa es la única mención al parlamento abierto en dicha Ley; no obstante, es posible citar los principios del parlamento abierto en materia de accesibilidad de información, porque según la organización Transparencia Mexicana:

- "1. Da máxima publicidad y acceso a la información parlamentaria y legislativa.*
- 2. Publica información en formatos sencillos y cuenta con mecanismos de búsqueda simple.*
- 3. Publica el análisis, deliberación y votación de los trabajos en comisiones y sesiones plenarios."¹*

No pasa desapercibida la importancia de la accesibilidad de la información respecto al Parlamento Abierto, incluido los temas específicos de trabajos en comisiones y sesiones plenarios. Dado que la materia que se destaca en este instrumento y en lo relativo al Parlamento Abierto es sin duda el derecho al acceso de información, mismo que está contenido en la Ley estatal de Transparencia por ejemplo, y no de forma exhaustiva, en los términos de los artículos 3 y 4:

ARTÍCULO 3°. Para los efectos de la presente Ley se entenderá por:

I. a XI. ...

XII. Derecho de Acceso a la información pública: derecho humano de las personas para acceder a la información pública en posesión de los sujetos obligados, en los términos de esta Ley;

¹ <https://www.tm.org.mx/10-principios-de-parlamentoabierto/> Acceso el 21 de agosto 2019

ARTÍCULO 4°. *El derecho humano de acceso a la información comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir información.*

Por lo tanto, con la reforma propuesta, también se fortalecería la práctica del derecho humano de acceso a la información, así como los principios y prácticas de Parlamento Abierto.

No está demás referir otro aspecto esencial del derecho al acceso a la información, su doble utilidad, como lo ha señalado la Suprema Corte de Justicia en su Tesis: P./J. 54/2008, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo XXVII, en junio de 2008:

“El acceso a la información se distingue de otros derechos intangibles por su doble carácter: como un derecho en sí mismo y como un medio o instrumento para el ejercicio de otros derechos. En efecto, además de un valor propio, la información tiene uno instrumental que sirve como presupuesto del ejercicio de otros derechos y como base para que los gobernados ejerzan un control respecto del funcionamiento institucional de los poderes públicos, por lo que se perfila como un límite a la exclusividad estatal en el manejo de la información y, por ende, como una exigencia social de todo Estado de Derecho. Así, el acceso a la información como garantía individual tiene por objeto maximizar el campo de la autonomía personal, posibilitando el ejercicio de la libertad de expresión en un contexto de mayor diversidad de datos, voces y opiniones; incluso algunos instrumentos internacionales lo asocian a la libertad de pensamiento y expresión, a las cuales describen como el derecho que comprende la libertad de buscar, recibir y difundir informaciones e ideas de toda índole.”²

Es por ello, que el sentido último de esta propuesta es apoyar la transparencia, publicidad y difusión de un aspecto poco valorado del trabajo parlamentario, y continuar fortaleciendo el derecho al acceso a la información en aras de una más sólida cultura legislativa y una mejor calidad en la democracia representativa potosina.

Con base en los motivos expuestos, se presenta a consideración de este pleno el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO

ÚNICO. *Se reforman las fracciones II y VI del artículo 86 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de San Luis Potosí, para quedar de la siguiente manera:*

LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACION PÚBLICA DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ

² <https://sif.scjn.gob.mx/sifsist/paginas/DetalleGeneralV2.aspx?id=169574&Clase=DetalleTesisBL> Acceso el 22 de agosto 2019

**TÍTULO CUARTO
OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA**

Capítulo III

De las Obligaciones de Transparencia Específicas de los Sujetos Obligados

ARTÍCULO 86. Además de lo señalado en el artículo 84 de la presente Ley, el Poder Legislativo deberá poner a disposición del público, de oficio, y en forma completa y actualizada la siguiente información:

- I. Agenda legislativa;
- II. La Gaceta Parlamentaria que contendrá el orden del día de la sesión del Pleno; y el sentido de la votación de cada diputado en las votaciones nominales y económicas, **debiendo publicar el último día de cada mes, un concentrado con las votaciones de cada legislador**; las iniciativas de, ley, decreto, acuerdo económico; acuerdo administrativo; puntos de acuerdo; y dictámenes de las comisiones; decretos y acuerdos aprobados;
- III. Orden del Día de cada una de sus sesiones del Pleno; de las comisiones y los comités;
- IV. El Diario de los Debates;
- V. Las versiones estenográficas;
- VI. La asistencia de a cada una de las sesiones del Pleno, de las comisiones y comités, **debiendo publicar el último día de cada mes, un concentrado con las asistencias de cada legislador a las comisiones y comités de los que forme parte**;
- VII. ... ;
- ... ;
- XXII.

TRANSITORIOS

ÚNICO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de San Luis Potosí.

ATENTAMENTE



**Lic. José Mario de la Garza Marroquín.
Ciudadano potosino**

Lic. José Mario de la Garza Marroquín

00004692